

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA

Marzo, 2018

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	5
1.1. Introducción.....	5
1.2. Objetivo	7
1.3. Metodología.....	7
1.4. Marco normativo referencial	8
1.5. Abreviaturas.....	8
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	9
2.1. Antecedentes/información Preliminar	9
2.2. Accesibilidad a la información del centro	9
2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro	9
2.4. Cuestiones administrativas	10
2.5. Del personal.....	10
2.6. Estadísticas Generales	10
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	12
3.1. Pabellones / celdas.....	12
3.2. Espacios de separación u observación.....	13
3.3. Espacios comunes.....	13
3.4. Iluminación y ventilación	13
3.5. Instalaciones sanitarias	14
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria	14
3.7. Consideraciones y conclusiones	15
3.8. Recomendaciones	18
4. CONDICIONES MATERIALES	19
4.1. Alimentación	19
4.2. Provisión de agua potable.....	20
4.3. Higiene personal y limpieza	20
4.4. Vestimenta personal y de cama	20
4.5. Economato.....	20
4.6. Conclusiones y consideraciones	21
4.7. Recomendaciones	22

5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	24
5.1.	Administración del tiempo	24
5.2.	Laboral y talleres	24
5.3.	Educación, cultura y deporte	25
5.4.	Conclusiones y consideraciones	27
5.5.	Recomendaciones	29
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	30
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	30
6.2.	Contacto con el mundo exterior	30
6.3.	Acceso a atención de trabajo social.....	31
6.4.	Consideraciones y conclusiones	31
6.5.	Recomendaciones	32
7.	SERVICIOS DE SALUD.....	32
7.1.	Acceso a atención de salud física	32
7.2.	Acceso a la atención de salud mental	34
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria	34
7.4.	Conclusiones y consideraciones	34
7.5.	Recomendaciones	36
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	37
8.1.	Condiciones de detención.....	37
8.2.	Información a las personas privadas de libertad.....	37
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones	37
8.4.	Procedimiento de quejas	38
8.5.	Asistencia legal.....	38
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	38
8.7.	Expedientes.....	38
8.8.	Seguridad	39
8.9.	Conclusiones y consideraciones	39
8.10.	Recomendaciones	41
9.	TRATO.....	42
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos	42
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	43
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento	43
9.4.	Aislamiento.....	43

9.5.	Conclusiones y consideraciones	44
9.6.	Recomendaciones	47
10.	MEDIOS DE CONTACTO.....	49

Informe No. DPE- MNPT-2018-0006-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA

Fecha de la visita: 27 de marzo de 2018
Lugar de la visita: Imbabura, Ibarra
Tipo de la visita: Pormenorizada
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: Quito, 09 de abril de 2018.

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza –

Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, el día 27 de marzo de 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad y prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la Directora del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social

MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PICPL:	Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra se encuentra ubicado en las Parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra, en las calles Juan de Salinas 246 y Barrero.
- La Directora del Centro es la Abg. Margarita Arotingo, quien lleva en el cargo alrededor de 4 meses.

En relación a la consulta sobre la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria la Directora del CRS de Ibarra señaló que se implementa en el CRS.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al CRS de Ibarra, el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- La última visita realizada fue el 15 de junio de 2017, en la cual no se permitió el ingreso a pabellones ni celdas, ni al contacto con PPL, sin embargo, en la conversación con el personal del Centro en aquella ocasión, se logró obtener información estadística y se describieron varias problemáticas relacionadas con el deterioro de la infraestructura del CRS, la falta de actividades dirigidas a las PPL, la falta de atención de salud mental y física, y los altos niveles de hacinamiento

existente. El detalle de las recomendaciones realizadas se adjunta como anexo en el presente informe.

2.4. Cuestiones administrativas

- El CRS de varones de Ibarra a pesar de ser un Centro provincial, acoge a PPL de todo el país. El inmueble, que tiene más de 80 años de construcción, pertenece al GAD de Ibarra y está a disposición del MJDHC a través de la figura de comodato.

2.5. Del personal

Tabla 1:
Personal CRS Ibarra

Áreas	Número de servidores por profesión
Administrativa	1 Abogada – Directora del Centro
	1 Secretaria
	1 servidora– Responsable de Talento Humano
	1 Guarda almacén
	2 Auxiliares de servicios
Laboral/ Talleres/Educación	1 Psicóloga
Trabajo Social	1 Trabajadora Social
Jurídico	1 Abogado
Psicología, deporte y cultura	1 Psicóloga - responsable de las tres áreas.
	1 Medico (MSP) quien atiende los días Lunes, miércoles y viernes
Salud	1 Odontólogo (MSP) atiende los días lunes y miércoles
	1 Psicólogo atiende los días jueves
	1 Licenciada en enfermería (MSP) lunes y viernes
Seguridad Interna	La presente información fue registrada , pero por temas de seguridad no se registra en el presente informe
Seguridad externa	No se posee información, sin embargo al ingreso al CRS se identificó que está a cargo de la Policía Nacional.

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

2.6. Estadísticas Generales

- Conforme lo mencionado por la Directora del CRS la capacidad del lugar es para 150 a 200 PPL (cabe señalar que en la visita realizada por el MNPT en junio del

2017 la capacidad informada fue de 150 a 180 personas), sin embargo al momento de la visita se encontraban 715 PPL.

Tabla 2
PPL según estatus jurídico

	Sentenciado	Procesado	Contraventores procesados	Contraventores sentenciados	Apremio
Masculino	487	191	0	40	0
Femenino					

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El número total de PPL al momento de la visita es de 718, de los cuales el 73.40% (incluye a 40 contraventores sentenciados) cumplen una sentencia, el 26.60%.

Tabla 3
No. PPL según provincia de domicilios

Provincias					
Azuay	Carchi	El Oro	Esmeraldas	Guayas	Imbabura
12	22	17	10	10	480
Loja	Los Ríos	Manabí	Napo	Orellana	Pichincha
1	3	2	3	2	79
Sto. Domingo	Sucumbíos	Tungurahua			
4	5	1			

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- La Mayoría de las PPL internas en el CRS proviene de las provincias de Imbabura y Pichincha principalmente.

Tabla 4
Otras características de las PPL en el CRS de Riobamba

Extranjeros	Adultos Mayores
118	12
CHI 1	
COL 109	
CUB 1	
AFR 1	
HND 1	
PER 3	

VEN 2

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El 16% (118) de la población carcelaria es de otro origen nacional; mientras que el 1.68% (12) son personas adultas mayores.
- No existen datos de personas con discapacidad.

Tabla 5
PPL según autodefinición étnica

	Indígena	Afroecuatoriana	Mestiza	Montubia	Blanca	China
Masculino	47	72	598	4	1	1
Femenino						

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El porcentaje más alto de PPL según su auto identificación étnica es mestiza, seguida de la afroecuatoriana (10.02%) e indígena (6.55%)
- El área de estadísticas del CRS no lleva las estadísticas sobre muertes intracarcelaria. Sin embargo, en el área de salud, durante el último año se reportaron tres decesos, por las siguientes causas: enfermedad catastrófica terminal (cáncer), sobre dosis de estupefacientes, y una tercera persona por causas naturales. No obstante, las PPL manifestaron que una persona falleció en el calabozo tras ser encerrado por una riña.

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

3.1. Pabellones / celdas

- La infraestructura en general del Centro se encuentra en estado regular, considerando que la edificación en la que funciona, tiene más de un siglo de construcción (según Diario Norte, el CRS funciona desde 1915 en dicho inmueble)¹. Sumado a ello la sobrepoblación crítica que enfrenta el Centro, deteriora paulatinamente todas sus instalaciones; por lo que el equipo del MNPT, constató sobretodo presencia de humedad en varias paredes y conexiones eléctricas artesanales en prácticamente la totalidad de los espacios.

¹ Nota de Prensa, Diario El Norte, Cárcel de Ibarra una bomba de tiempo publicado el 02 de enero del 2018, En internet: <http://www.elnorte.ec/ibarra/71390-c%C3%A1rcel-de-ibarra,-una-bomba-de-tiempo.html>

- Todas las celdas a excepción de atención prioritaria, disponen únicamente de los denominados *cambuches*, que son adaptaciones de madera en varios niveles en las que se ingresa un colchón; estos espacios son ocupados frecuentemente por más de una PPL, aun así, estos son insuficientes para los internos presentes, por lo que la mayoría pernocta en colchones dispuestos en el piso; inclusive en algunas celdas se observó que se habían realizado adaptaciones encima de las duchas, para el descanso de las personas internas.

3.2. Espacios de separación u observación

- Se verificó la existencia de un espacio de separación en el CRS, el cual al momento de la visita no estaba siendo ocupado, en razón de que hace pocos días, los internos que lo ocupaban habían realizado un agujero en el techo. Adicionalmente se pudo apreciar que este espacio no disponía de instalaciones sanitarias ni servicios básicos, como agua potable o luz eléctrica. La celda no contaba con ventana que permitieran el ingreso de luz natural convirtiendo este espacio en un lugar muy oscuro, existía una cama de metal que no contaba con colchones, por lo cual el lugar no es apto para la permanencia de una persona.

3.3. Espacios comunes

- Las áreas de oficinas administrativas, se hallaban en condiciones regulares, presentando igualmente problemas de humedad y falta de espacios, así mismo, algunas oficinas no contaban con ventilación e iluminación suficientes, y las conexiones eléctricas se hallaban expuestas.
- El Centro cuenta con tres patios que se hallaban en buenas condiciones a pesar de que su tamaño es reducido.
- Los talleres se imparten en quioscos con espacios muy limitados, y problemas de deterioro y conexiones eléctricas artesanales, similares al resto de la infraestructura.
- La infraestructura del espacio de la cocina requiere arreglos dado que los pisos y paredes, se cuenta con equipos de cocina sin embargo el espacio es reducido, adicionalmente presenta deterioro en el piso

3.4. Iluminación y ventilación

- Tanto las áreas de pabellones, como administrativas, de talleres y cocina, no contaban con iluminación y ventilación suficientes. Además, existían conexiones

eléctricas realizadas por las mismas PPL, sin las especificaciones técnicas necesarias, aspecto que puede constituir un riesgo. En este sentido se debe recordar que el CRS de Ibarra conforme lo señalado en notas de prensa ha presentado alertas de conato de incendios².

- En el área denominada prioritaria las PPL manifestaron que en varias ocasiones se han presentado casos de descarga eléctrica cuando cuelgan la ropa en los alambres del patio.
- Los pabellones donde se encuentran los cambuches presentan poca iluminación natural y artificial, aspecto que ha llevado a que se realicen conexiones eléctricas inseguras, a esto debe sumarse que por el gran número de personas que se encuentran en el CRS la temperatura de las celdas es alta incluso en el horario del día cuando los PPL se encuentran en los patios, los problemas de humedad generan un ambiente enrarecido.
- Cabe mencionar que en área de cocina se observó que se almacenan varios tanques de GLP, sin que existiera adecuada ventilación e iluminación, no se identificó medidas de seguridad como extintores y señalética, lo expuesto constituye un riesgo dado que la temperatura ambiente del lugar al momento de preparar alimentos es alta.

3.5. Instalaciones sanitarias

- En general se hallaban deterioradas, y eran claramente insuficientes para el número de PPL presentes; derivado de aquello, la limpieza de las mismas era insuficiente, lo que generaba malos olores en las celdas y espacios comunes.

3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El Centro dispone de una celda destinada a grupos de atención prioritaria, especialmente personas adultas mayores, en la cual se cuenta con literas y cambuches para los internos lo cual implica que para acceder se adapten escaleras para los cambuches que se encuentran hasta el tercer nivel; a pesar de ello, los mismos también son insuficientes, para el número de personas internas que habitan la misma.

² Nota de Prensa, Diario El Comercio, La vigilancia policial aumentó tras segundo incendio en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, 24 de julio de 2016, En internet: <http://www.elcomercio.com/actualidad/ibarra-vigilancia-policial-incendio-carcel.html>

- No se observó en la infraestructura del Centro ningún tipo de adaptación, destinado a personas con movilidad limitada.

3.7. Consideraciones y conclusiones

- El Principio XII de Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, estipula que:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

- Así mismo, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) señala: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
- Las condiciones de infraestructura, incluidos pabellones, oficinas administrativas y áreas comunes, son regulares, dada la antigüedad del inmueble y la sobrepoblación crítica existente, este aspecto no garantiza que el CRS de Ibarra cuente con la infraestructura y espacios que permitan cumplir con las finalidades de la rehabilitación social, conforme lo previsto en Art. 678 numeral 2 del COIP.
- La gran mayoría de PPL no disponen de camas, considerando que la capacidad del CRS de Ibarra según lo señalado por la Directora es para un máximo de 200 personas permite identificar que 515 PPL no cuentan con cama por lo que pernoctan en los colchones dispuestos en el suelo y otros espacios adaptados (Cabe señalar que incluso se obtuvo información de las PPL comparten el colchón).
- El Centro cuenta con un espacio de separación o aislamiento, el cual no presenta condiciones de habitabilidad mínimas.
- En general los espacios no disponen de suficiente iluminación natural y artificial lo que ha llevado a que realicen conexiones artesanales, en lo concerniente a la ventilación la misma no es suficiente, de esta forma la antigüedad del CRS unido al alto porcentaje de población que la habita y el uso continuo de las instalaciones ha

provocado problemas de humedad; este aspecto puede afectar la salud de las PPL conforme estudios realizados se ha establecido que la exposición prolongada a condiciones de humedad puede producir enfermedades a corto y largo plazo por la presencia de bacterias, endotoxinas, hongos, micotoxinas y virus, pueden dar lugar alteraciones respiratorias, infecciones, entre otras patologías³.

- Al respecto conviene señalar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen lo siguiente:

Regla 13 Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14 En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

- a) Las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b) La luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.⁴

-
- Las instalaciones sanitarias se hallan deterioradas y su limpieza es deficiente a pesar de los esfuerzos que realizan las PPL para mantener limpio este espacio, la infraestructura sanitaria se encuentra en malas condiciones. Para analizar este aspecto, si bien es cierto dentro del ámbito nacional no se cuenta con una norma que regule el número mínimo de sanitarios, duchas y lavabos que deberían contar los centros de privación de libertad es prudente considerar que el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (2003), expedido a través de Decreto Ejecutivo 2293 dispone la existencia de los siguientes elementos en las instalaciones sanitarias:

Tabla 6
Número mínimo de instalaciones sanitarias

Elementos	Relación por número de trabajadores varones
Excusados	1 por cada 25 varones o fracción
Urinaríos	1 por cada 25 varones o fracción

³ Figols María, Contaminación Microbiológica, En Guía de Calidad del aire interior, Comunidad de Madrid, 2016, Pág. 52.

⁴ Naciones Unidas, Resolución 70/175 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Duchas	1 por cada 30 varones o fracción
Lavabos	1 por cada 10 trabajadores o fracción

Nota: Tomado del artículo 41 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (2003).

- Para complementar lo expuesto, a pesar de no ser parte de la normativa nacional es pertinente conviene citar como referencia lo establecido en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo (2000) emitido por el Ministerio de Salud de Chile determina que cuando existan más de cien trabajadores por turno se agregará un excusado y un lavatorio por cada quince y un ducha por cada diez trabajadores. Así también establece que el número mínimo de artefactos se calculará en base a la siguiente tabla:

Tabla 7
Número mínimo de instalaciones sanitarias

N° de personas que laboran por turno	Excusados con taza de W.C.	Lavatorios	Duchas
1 - 10	1	1	1
11 - 20	2	2	2
21 - 30	2	2	3
31 - 40	3	3	4
41 - 50	3	3	5
51 - 60	4	3	6
61 - 70	4	3	7
71 - 80	5	5	8
81 - 90	5	5	9
91 - 100	6	6	10

Nota: Tomado del artículo 21 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo (2000) emitido por el Ministerio de Salud de Chile.

- El Centro no dispone de adecuaciones para personas con movilidad limitada, tomando en cuenta que el CRS cuenta con población adulta mayor este aspecto debe ser considerado, ya que en la mayoría de los espacios existe gradas, sobre el

derecho a la accesibilidad es conveniente señalar los expresado por la Corte Interamericana en el Caso Chinchilla vs. Guatemala:

214. El derecho a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad comprende el deber de ajustar un entorno en el que un sujeto con cualquier limitación puede funcionar y gozar de la mayor independencia posible, a efectos de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de personas con dificultades de movilidad física.⁵

3.8. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos

- Analizar la factibilidad de reubicar el CRS de Ibarra, a un inmueble que preste las condiciones de infraestructura básicas, para aplicar de manera idónea los programas y ejes de rehabilitación y reinserción social contemplados en la normativa vigente, gestionando para el efecto los recursos necesarios, ante las instancias competentes. Hasta tanto, disponer el mantenimiento integral del Centro, que incluya principalmente subsanar los problemas de humedad de las paredes y techos, reparación de instalaciones sanitarias inhabilitadas y el arreglo de las conexiones eléctricas.
- Implementar en la infraestructura las adaptaciones necesarias para personas con movilidad reducida.

A la Directora del Centro

- Gestionar ante la Secretaria de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, las correspondientes visitas al Centro, a fin de evaluar los potenciales riesgos que presenta su infraestructura con la finalidad de que se emitan las respectivas recomendaciones, para mitigarlos.
- Disponer la no utilización de la celda de separación, dado que no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad, como son, batería sanitaria, agua potable, energía eléctrica y camas suficientes para las PPL, luz natural y ventilación.
- Disponer la organización adecuada de las PPL, proporcionando los insumos necesarios, a efectos de que se optimice la limpieza de todos los espacios del Centro, especialmente de las instalaciones sanitarias.

⁵ Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala, Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312

■ CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- El servicio es proporcionado por la empresa *La Fattoría*.
- La Directora revisa diariamente que el menú servido corresponda con el planificado. Mensualmente se realiza un acta de entrega recepción del servicio brindado
- Reciben tres comidas diarias, los menús no son variados y distan muchas horas entre el almuerzo (16h00) y el desayuno (07h00) del siguiente día.
- Las raciones son pequeñas, y depende del recipiente que las PPL presenten dado que no existe vajilla homologada.
- Se sirve la comida de acuerdo al número de celda y de forma rotativa. Sin embargo, si alguien no se acerca a retirar su ración, en el horario que le corresponde, se queda sin alimentarse o es castigada con calabozo.
- El menú tiene escasa proteína (por ejemplo, no reciben presas de pollo completas) y no posee ensalada, se identifica un alto porcentaje de carbohidratos.
- Existe menú de dieta que es servido a las PPL con prescripción médica. Personal del Centro se asegura de que exista la opción de dieta diariamente. Al momento de la visita existían 16 personas que deben acceder a menú de dieta por situación médica, el representante de la empresa que provee el servicio manifestó que a pesar de que en el contrato no se estableció este aspecto, se procura garantizar una dieta hipo sódica, hipo cárnica e hipo grasa.
- Un porcentaje mayoritario de las PPL entrevistadas manifestaron insatisfacción con el servicio.
- La revisión nutricional es avalada por la nutricionista de la empresa. La Directora, manifestó que no existe la participación del Ministerio de Salud en el control nutricional ni en el control sanitario; sin embargo, según la enfermera del MSP, el médico del consultorio revisa una vez al mes el menú y realiza control sanitario.
- No existe buzón de sugerencias, pero la Directora, está pendiente de las observaciones de las PPL relativas a los alimentos.
- No existe un espacio específico para la ingesta de alimentos, por lo que se realiza en los patios o celdas.

4.2. Provisión de agua potable

- No existe suficiente caudal y presión del agua aunque la provisión del servicio es permanente.
- Las PPL refirieron que a causa de la mala calidad del agua padecen de hongos en la piel.
- Aun cuando no se tiene certeza de la calidad del agua potable que llega al CRS, las PPL consumen agua de las llaves, en este sentido cabe recordar que por la antigüedad del Centro deben existir tuberías que requieren cambio.
- No existe suficiente provisión de galones de agua en el Economato.

4.3. Higiene personal y limpieza

- Los artículos de limpieza personal son adquiridos a través del economato; quienes no tienen acceso al economato los reciben por parte del Centro los cuales adquieren los implementos de limpieza a través de autogestión.
- Para la provisión de los implementos de limpieza para el Centro, las PPL recogen cuotas (2 USD mensuales) y adquieren los productos en el economato.
- La limpieza de las celdas y del centro es realizada por las PPL. Las primeras por las PPL que habitan cada celda y las áreas comunes a través de grupos de limpieza organizados en turnos diarios.

4.4. Vestimenta personal y de cama

- A las PPL se les permite el ingreso hasta tres paradas de ropa, que consisten en pantalón, bóxer, camiseta y zapatos. No existe un estimado de tiempo para la sustitución de prendas desgastadas.
- Se puede realizar un oficio solicitando el ingreso de ropa adicional, colocando el motivo de la solicitud.
- El Centro posee uniformes para las PPL pero no han sido entregados porque son insuficientes en relación al número de población penitenciaria.
- Se les permite a las PPL el ingreso de ropa de cama por parte de sus familiares.

4.5. Economato

- Existe quejas alrededor de la acreditación tardía y no devolución de saldos por parte de la empresa que administra el Economato. Adicionalmente, la Directora

manifestó que la empresa no atiende a sus requerimientos de información (acerca de productos de mayor consumo, variedad de productos, etc.).

- La Directora y personal de talento humano realizan las revisiones de precios y calidad de los productos, sin embargo el equipo del MNPT no pudo acceder a documentos de registro sobre las constancias físicas de las revisiones.
- Las PPL se les permite el consumo semanal de \$10 (hasta \$50 mensuales) en productos del economato.
- Los productos del economato tienen fecha de vigencia y según las PPL se les cobraría 0,10 cvs. adicionales al precio marcado en el producto. Del listado de precios de la empresa se observó que existen varios productos cuyos costos son superiores al P.V.P marcado, entre 0,05 y 0,10 cvs.
- Los fines de semana el economato no atiende.
- No se permite el expendio de frutas pese a que en la lista entregada por la empresa constan “bananas”. Los productos de venta son: pan cola, leche, salchichas, snacks, etc. No obstante, no hay un abastecimiento permanente.

4.6. Conclusiones y consideraciones

- El servicio de alimentación resulta insatisfactorio en cuanto a cantidad y variedad. Al no haber vajilla unificada las PPL reciben un tamaño de raciones desigual, y en algunos conforme lo mencionado por las PPL no reciben la ración alimenticia correspondiente. Además de las complicaciones que se generan por la distancia entre comedores y la falta de espacios específicos para la ingesta de alimentos. Conforme lo mencionado por la Directora se ha dispuesto controles. Al respecto la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 13 reconoce el derecho a la alimentación, mientras que el COIP (2014, artículo 12.12) establece que:” la persona privada de libertad tiene derecho a la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto”, complementándose con lo dispuesto en el RSNRS (2016, artículo 15) en cuanto a que la alimentación se debe entregar “en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados.
- Así mismo el COIP (2014, artículo 12.12) reconoce el derecho de las PPL a “agua potable en todo momento”, sin embargo, el acceso de las PPL al agua en el centro en ocasiones se limita por los problemas de presión y calidad.

- En cuanto a los kits de aseo, el RSNRS (2016, artículo 16) dispone que “en todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad”. No obstante, en el CRS de Ibarra éstos son adquiridos a través del economato con los recursos que las familias depositan a favor de las PPL.
- Existe insatisfacción con el servicio del economato en relación a la falta de liquidación o acumulación de saldos inferiores a un dólar (1 USD); la falta de provisión (stock) constante de productos y variedad de los productos; y los precios en los que se expenden (superiores al P.V.P mercado). Al respecto, el MGP (2013, p. 57) define al economato como “: Establecimiento que se dedica a la distribución y venta de artículos de consumo a un determinado público a un precio menor al estipulado en el mercado”; adicionalmente, el mismo cuerpo establece que “El responsable del área médica dará seguimiento sobre calidad de alimentos que se expenden en el economato y deberán ajustarse a la normativa que rige en bares escolares” (artículo 20). Sin embargo, la norma técnica no establece cuestiones adicionales relativas a la acumulación de saldos y stock de los productos.

4.7. Recomendaciones

Al Municipio de Ibarra y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Verificar los aspectos que afectan el caudal del agua en el CRS que provocan la suspensión del líquido vital y establecer los estudios necesarios a través de muestras tomadas en el Centro que permitan establecer que el agua que se consume en el CRS a más de ser potable, es apta para el consumo humano.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 2) Establecer procesos y mecanismos homologados como informes, plantillas de evaluación, o el buzón de sugerencias, que permitan una correcta evaluación del servicio de alimentación, considerando tanto las recomendaciones de las PPL como las de las autoridades del centro. Además, se debe verificar el cumplimiento del contrato respectivo en cuanto a la entrega del número de raciones equitativas al número de PPL, cantidad, calidad y variedad nutricional.
- 3) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región

donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

- 4) Homologar la vajilla en todos los CRS con el fin de garantizar que todas las PPL tengan igualdad de condiciones para la recepción de raciones.
- 5) Verificar que la empresa entregue a todas las PPL del Centro la alimentación que le corresponde, para el efecto en los controles de alimentación que realiza el personal del CRS, se debe establecer el registro de novedades como la no entrega de alimentación, identificación de problemas sanitarios.
- 6) Controlar que el proveedor del economato cumpla con los estándares de servicio establecidos en el MGP en cuanto a precios, calidad y variedad de los productos ofertados

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra:

- 7) Delegar a un/a funcionario/a para que, de manera aleatoria, supervise diariamente la distribución equitativa de las raciones y controle el stock del economato.
- 8) Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos largos entre éstos, sin descuidar temas de seguridad.
- 9) Garantizar a las PPL que no cuentan con familiares o ayuda externa, la provisión de lo que contempla las condiciones materiales (agua, vestimenta, útiles de aseo e implementos de limpieza).

Al Ministerio de Salud Pública:

- 10) Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio, y de los productos que se expenden en el economato.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 11) Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes.

■ RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- El centro cuenta con un régimen de actividades diarias que empieza a las 06h30 levantarse, a las 07h00 pasar lista, a las 07h15 desayuno, 08h30 cursos de terapia, 12h00 almuerzo, 14h00 otras actividades, 16h00 merienda, 17h00 encierro en sus celdas.
- No cuenta con el sustento en el plan individualizado de cumplimiento de pena de las personas privadas de libertad, sino, en la capacidad que tenga la persona responsable para gestionar, así como la organización de los propios PPL y el apoyo familiar, sumándose el escaso espacio físico del que disponen, por lo que solo acceden aquellas personas que tienen la posibilidad de proveerse los materiales e implementos por sí mismo o por intermedio de sus familiares; a pesar de los continuos requerimientos de las autoridades del centro realizados al MJDHC de ser provistos de materiales y adecuación de espacios físicos, no han tenido respuesta.

5.2. Laboral y talleres

- Está a cargo de una profesional de psicología del MJDHC. Tiene el apoyo de una PPL, que pasa por un proceso de selección dirigido por el área de diagnóstico y debe encontrarse en mínima seguridad.
- El espacio físico es insuficiente para el desarrollo de actividades laborales para todas las PPL. A esto se suma la falta de material e insuficiente personal técnico para asumir dichas funciones.
- Las actividades que se desarrollan son relacionadas con trabajos en madera, peluquería, soldadura entre otras, registrándose una participación voluntaria de PPL así:

Tabla 8
Número de PPL en actividades

ACTIVIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Carpintería	59 PPL	En kioscos que servían de tiendas.
Soldadura	91 PPL	MNPT, no ubicó espacios donde realicen tal actividad.

Peluquería	60 PPL	MNPT, verificó que en prioritaria existía un espacio muy pequeño para esta actividad; no obstante habrían: 2 grupos (1 de 32 y otro de 28 PPL) La participación en estos talleres, es de acuerdo al delito cometido por la PPL, así:
Programa de Autoayuda	235 PPL	Abuso Sexual: 42 PPL Droga, Robo, Estafa: 152 PPL Contra la vida: 20 PPL Contravenciones por penas de más de 20 días: 11 PPL.
TOTAL	445 PPL	Cuatrocientos cuarenta y cinco personas privadas de libertad participando

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El centro cuenta con aproximadamente veinte kioscos que funcionaban como tiendas, antes que se implemente el Economato; hoy estos espacios se han adaptado a talleres de carpintería y manualidades, sin embargo no son áreas adecuadas para cumplir estas funciones.
- Existen cinco PPL contratadas por “*la Fattoria*” para la preparación y distribución de alimentos, percibiendo la remuneración general de los trabajadores (386 USD), más beneficios de ley.
- En el área de Economato existen dos personas, quienes trabajan desde las 09h00 hasta las 15h00 de lunes a viernes y reciben un bono de 50 USD.
- Con los datos adicionales mencionados se establece que 452 personas tendrían alguna actividad que desempeñar dentro del CRS, sin embargo los datos expuestos permiten apreciar que en relación a la totalidad de la población del CRS de Ibarra solo el 63.2% de PPL acceden a actividades.

5.3. Educación, cultura y deporte

- La misma persona de talleres, tiene a su cargo coordinar estas tres temáticas, contando con el apoyo de dos PPL, para implementar el modelo de gestión penitenciaria, el mismo que tendría un avance del 80% en educación, a pesar de los inconvenientes que se genera por el poco espacio físico del que cuenta el centro, se oferta:

Tabla 9
Número de PPL en oferta educativa

Oferta Educativa	Cantidad	Observación
Alfabetización y post alfabetización	17	Siete en alfabetización y 10 en post alfabetización
Básica superior	18	En coordinación con el Ministerio de Educación dentro de los programas de Educación Intensiva y Año escolar completo
Bachillerato	5	Que están listo para graduarse
Superior	4	Universidad Técnica de Loja esta modalidad es autofinanciada por los PPL quienes reciben un descuesto en los valores normales de pagos por semestre
Total	44	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos expuestos se aprecia un bajo porcentaje de acceso a oferta educativa especialmente en el nivel de educación superior, la cual finalmente es accesible para los PPL siempre que cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de la universidad
- El centro tiene también una oferta de video terapias, lectura comprensiva y música, a los que pueden acceder todos las PPL que lo deseen en las siguientes actividades:

Tabla 10
Número de PPL participantes en actividades recreacionales

Actividad	Cantidad	Observación
Radio	6	Todos los días se articulan con la Radio de la Asamblea Nacional y el de la Alcaldía de Ibarra
Videoterapia	102	Existen dos grupos, uno de 50 personas y otro de 52, lo hacen los viernes dentro del horario de 09 a 12h00 y de 14 a 16h00 respectivamente.
Lectura comprensiva	90	Esta actividad se realiza los días jueves de 14 a 16h00.
Total	198	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El área ha logrado integrar dos grupos artísticos, uno de música folclórica en el cual participan 8 PPL y un trio musical; todas estas actividades llevan un registro y las

limitaciones que se han identificado, es la escases de instrumentos y equipos de amplificación.

- En el área de Deporte se puede apreciar actividades en las que participan las PPL, por iniciativa propia o coordinadas por la responsable del MJDHC, que a continuación se detallan:

Tabla 11
Número de PPL participantes en actividades deportivas

Actividad	Cantidad	Observación
Ejercítate Ecuador	60	Tiene dos actividades: bailo terapia y ejercicio grupal, que se ejecutan los días martes y jueves de 08h30 a 09h30
Fitness	60	1 persona privada de libertad, es quien los dirige y se da los días lunes y miércoles a partir de las 08h30 a 09h30.
Total	120	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De igual forma en relación a los datos expuestos se establece que 370 PPL participan en actividades educativas, culturales y deportivas de forma indistinta lo que permite identificar que el 51.7% acceden a este tipo de ofertas

5.4. Conclusiones y consideraciones

- Existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena. En este sentido el COIP en el artículo 692, señala que este Plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho⁶ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”. La Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 3 establece que “la educación superior de carácter humanista, cultural y

⁶ *Ibíd.*, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

- Así mismo, no todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico del SNRS tienen presencia dentro del Centro, lo que restringe la oferta de actividades en el mismo. Según lo establece el RSNRS (2016, artículo 39):

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio

- También se pudo verificar la presencia de dos PPL que trabajan en el Economato, quienes solo reciben un bono a pesar que por mandato legal se establece el Art. 703 del COIP y el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo (2015, artículo 6) establece que: “La remuneración de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad no será menor al salario básico unificado del trabajador en general, o a la parte proporcional correspondiente de acuerdo a la modalidad del contrato”
- De los datos levantados con el personal del CRS de Ibarra se identifica que 36.8% de PPL no realizan actividades ocupacionales, mientras que el 58.3% de PPL no acceden a las actividades educativas, culturales y deportivas, al respecto conviene recordar que en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 673 establece entre otras finalidades las siguientes:

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

- Lo expuesto determina que las instituciones rectoras en el tema establezcan mecanismos para garantizar que las personas que se encuentran bajo la custodia del Estado en los centros de rehabilitación social que forman parte del sistema de rehabilitación, puedan acceder sin dificultad a las diversas actividades de conformidad al perfil que se hubiere levantado en el Plan de Vida a fin de dar

cumplimiento a distintas fases previstas para lograr la reinserción social y económica de las PPL conforme lo previsto en el Art. 692 del COIP⁷ de la norma antes citada.

5.5. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al interior de todos y cada uno de los centros, estableciendo responsabilidades de las instituciones rectoras y que forman parte del Organismo Técnico, para garantizar el cumplimiento del régimen de actividades.
- 2) Requerir a las instituciones partes del Organismo Técnico, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 3) Disponer a todas las autoridades de todos los CRS la inmediata elaboración del Plan Individualizado de cumplimiento de la Pena.

A la Directora del CRS de Ibarra

- 4) Disponer al área de diagnóstico generar espacios de información sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena, así como elaborar los mismos con cada persona privada de libertad.

⁷ Código Orgánico Integral Penal COIP, R.O. 180 de 10 de febrero de 2014, Art. 692.- Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.

4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

- 5) Revisar la situación laboral de las personas privadas de libertad que prestan sus servicios al interior del Economato, a fin de que se garantice sus derechos laborales.

Al Ministerio de Cultura

- 6) Diseñar una estrategia de implementación y/o fortalecimiento de actividades culturales para las PPL, y disponer de un/a funcionario/a las ejecute.

Al Consejo de Educación Superior

- 7) Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior para las PPL a fin de garantizar la igualdad de oportunidades considerando que la educación superior gratuita de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

■ VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- El Centro cuenta con un régimen de visitas los días viernes y sábados de 10h00 a 13h00, y de 13h00 a 16h00; cada PPL tiene derecho a tres visitas familiares, para cuyo efecto debe elaborar un listado de diez personas que la pueden visitar; y, dos visitas íntimas al mes. Se permite el ingreso de dos adultos y un niño por visita familiar.
- Las visitas familiares son recibidas en los patios o celdas; no existe un sitio específico para recibir las visitas íntimas, por lo que son recibidas en las mismas celdas.
- Existe un porcentaje importante de PPL de nacionalidad colombiana, cuya vinculación familiar se dificulta por la distancia en la que se encuentran sus familiares.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- Cada celda del Centro cuenta con un televisor y en algunos casos también cuentan con radios.

- Varias cabinas telefónicas se encuentran dañadas; las que funcionan lo hacen a través de un PIN que puede adquirirse en el economato.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- El área de Trabajo Social cuenta con una profesional, la cual se encuentra laborando en el Centro desde hace dos meses antes de la visita del MNPT; sus funciones se enfocan en realizar una evaluación socio-económica de las PPL, en situación de vulnerabilidad y elaboración de informes para cambio de régimen de seguridad.
- Las PPL entrevistadas manifestaron no haber tenido atención por parte del área de Trabajo Social.

6.4. Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014, artículo 12.14) señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos; y respecto a la visita íntima, señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. Con relación a este aspecto, si bien el Centro cuenta con un régimen de visitas familiares e íntimas, la falta de espacio físico no permite contar con lugares específicos destinados a la realización de las visitas íntimas, por lo que se realizan en las mismas celdas, lo que no permite la privacidad y comodidad de las mismas, considerando que las camas establecidas en las celdas son los denominados cambuches.
- Así mismo, en cuanto a la vinculación familiar, se detectaron problemas con las personas de otro origen nacional, especialmente de colombianos, quienes en muchos casos no reciben visita de sus familiares, por cuanto no se encuentran domiciliados en Ecuador.
- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 17 en relación a la comunicación determina que se debe garantizar:

[...] el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos: 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad; 2.- Por correspondencia observando las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

- Al respecto, gran parte de las cabinas telefónicas para el uso de las personas privadas de libertad se encuentran dañadas; por otra parte las PPL si tienen acceso a medios de comunicación como radio y televisión.
- En el área de Trabajo Social, no se lleva un registro de atenciones hacia las PPL, ni tampoco se cuenta con un sistema de entrega de turnos para dicha atención.

6.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- 1) Disponer el acondicionamiento de espacios para la realización de las visitas íntimas, que garanticen la privacidad y seguridad de parejas de las PPL del Centro.
- 2) Realizar un levantamiento de casos de PPL de otro origen nacional, que cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa vigente, a fin de facilitar la solicitud por parte de las PPL para proceder a su repatriación, de conformidad a los convenios y tratados internacionales suscritos por nuestro país.

A la Directora del Centro de Rehabilitación de Ibarra

- 3) Gestionar con la entidad pública o privada competente el arreglo de las cabinas telefónicas que se encuentran averiadas al interior del Centro.
- 4) Disponer al área de Trabajo Social que se lleve un registro pormenorizado de las atenciones personales brindadas a las PPL o sus familiares; además de implementarse un sistema de entrega de turnos, directamente a través del área.

■ SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El Centro cuenta con el personal mínimo correspondiente MGSSCP para el tipo correspondiente (Consultorio). No obstante, la atención no es permanente.
- En cuanto a los horarios de atención son los siguientes:

Personal	Días	Horario
Médico familiar o general	Lunes, miércoles y viernes	8h00 a 13h00 14h00 a 16h00
Odontólogo/a	Lunes y miércoles	8h00 a 13h00 14h00 a 17h00
Enfermero/a	Lunes y	8h00 a 16h00

viernes

- Al momento de la visita, no habían todos los medicamentos disponibles debido a la falta de distribución por parte de MSP. Se reportó la inexistencia de: Loratadina, Aciclovir (crema) y medicamentos para las hemorroides.
- En cuanto a los espacios, existen todos los que corresponden a un “consultorio” de acuerdo a lo que estipula el MGSSCP; sin embargo, en general estos se encuentran en condiciones regulares, por la antigüedad y falta de mantenimiento de la edificación. Particularmente en el consultorio de odontología la luz es itinerante, lo que dificulta la atención a PPL.
- La enfermera a cargo manifestó que todas las PPL cuentan con historia clínica, y revisiones permanentes (a menos 2 veces al mes, además de la aplicación de campañas de prevención de ETS y presión alta). Los turnos son entregados por las ASP de acuerdo a la necesidad de las PPL; atienden en promedio dieciocho PPL por día. Las PPL refirieron que son entre ocho a diez turnos por día y lo mismo opera para odontología. En cuanto a la atención de emergencia las PPL manifestaron que al no existir atención nocturna o de fin de semana los PPL que tienen la profesión de médicos ayudan.
- En el CRS de Ibarra existen 12 personas adultas mayores, sin embargo reciben atención general y no específica para su condición.
- El MNPT observó varias historias clínicas que se encontraban completas, y al día de la visita se encontraban en campaña de tamizaje de VIH. Para la aplicación de la prueba, las PPL firman un consentimiento informado,
- Las enfermedades más frecuentes son: enfermedades respiratorias, infecciones de las vías urinarias, gastritis. Así mismo, la enfermera manifestó que existen muchos PPL que solicitan atención por golpes y caídas.
- Al respecto de la violencia intracarcelaria, el personal de salud no ha presentado denuncias directas pero refiere que las PPL si lo hacen ante fiscalía.
- Existe un alto consumo de drogas pero no hay un programa específico de salud que atienda esta problemática.
- El personal del MSP no participa en las revisiones a familiares o PPL durante visitas o requisas.

- En caso de emergencia es atendida por el Ecu 911. Si se requiere se realizan traslados.
- En caso de transferencia de la PPL u otro centro se emite una copia de la historia clínica.
- En cuanto a las PPL manifestaron que no sólo que la atención no es permanente sino que no asisten siempre en los horarios destinados. Y que si bien entregan medicación, generalmente es paracetamol.
- Las PPL calificaron como insatisfactorio el servicio.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- El psicólogo del MSP al momento de la visita no se encontraba en el centro. Psicología atiende los días jueves de 8h00 am a 13h00pm y de 14h00 pm a 17h00 pm.
- Las PPL manifestaron que la funcionaria del MJDHC que antes era encargada del área psicológica antes brindaba terapias grupales, pero que en la actualidad está cumpliendo más roles (educativo, cultural, deportivo), lo que ha hecho que descuide la atención psicológica.

7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria

- Existe atención preferencias para personas adultas mayores y con enfermedades crónicas y catastróficas.
- Existe una celda específica para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

7.4. Conclusiones y consideraciones

- En el Centro se observó consumo de drogas, y aun cuando el MGP (2013, p.37) establece que los centros contarán con programas y espacios diferenciados para el tratamiento a las personas consumidoras. Así mismo el MGSSCP (2014, p.52) establece programas preventivos para el consumo de drogas, a través de los clubs de la salud. No obstante, en el centro no hay ningún programa que atienda este problema.
- Así también, el personal de salud refirió las constantes revisiones a PPL golpeadas. No obstante, el MGSSCP (2014) no establece un protocolo de denuncias frente a éstos casos; ni el manejo o recolección de estadística en casos de violencia o

muerres intracarcelaria; así tampoco existe un procedimiento para la entrega de turnos.

- El MGSSCP (2014, p. 26) señala que “la atención [de tipo Consultorio] es realizada por personal itinerante dependiente de la unidad operativa ubicada en el área de influencia”, en caso del CRS de Ibarra por el nivel de hacinamiento y alto consumo de drogas que presenta el CRS de Ibarra, la atención de salud debería ser permanente conforme lo establece la Regla 31 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)⁸. Al respecto conviene recordar lo expresado por la Corte Interamericana en el caso Chinchilla vs. Guatemala:

“153. La Comisión consideró que el deber de protección del Estado de las personas privadas de libertad se extiende a la salud, como parte de los derechos a la vida y a la integridad personal, específicamente a la obligación de proveer un tratamiento médico adecuado oportuno, y especializado y acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas mientras permanecen bajo su custodia, cuando se requiera. Señaló que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos mínimos de un tratamiento digno contenidos en el artículo 5 de la Convención y, en el caso de una persona privada de la libertad bajo custodia del Estado, podría considerarse violatoria de tal derecho dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular.”

- Considerando que los diagnósticos más frecuentes están relacionados a enfermedades respiratorias, infecciones de las vías urinarias, gastritis; es necesario que el personal médico a más de garantizar atención por diagnóstico fortalezca el trabajo de atención preventiva en salud, al respecto se identifica como un aspecto positivo trabajar en campañas de tamizaje de VIH, sin embargo existen otros ámbitos que se deben fortalecer para garantizar el mayor bienestar a las PPL⁹.

⁸ Naciones Unidas ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) Regla 31 El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

⁹Ibídem, la Regla 35 establece que entre otras atribuciones para el personal médico de los lugares de privación de libertad:

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

- a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;
- c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;
- d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;
- e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas

Conviene recordar que el MGSSCP (2014, p. 36) establece que los EAIPS tienen como funciones:

“la atención integral de la población asignada a través de la aplicación de la cartera de servicios, procedimientos, protocolos de atención y normativas del MSP; así como realizando acciones de Promoción de la salud y Prevención de problemas relacionadas a la salud. Además de actividades de gestión como: apertura de historia clínica, identificación de riesgos y necesidades de salud; continuidad de la atención, a través de la referencia y contra referencia, entre otras.”

- Se debe garantizar atención especializada para las personas adultas mayores que se encuentran en el lugar conforme lo establecido en el Art. 37 de la norma constitucional que entre otros derechos para este grupo poblacional reconoce el derecho a recibir atención gratuita y especializada de salud, este aspecto es concordante a lo establecido en la Ley del Anciano¹⁰.

7.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Establecer un sistema homologado de entrega de turnos que incluya la visita periódica de un funcionario a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención.
- 2) Establecer un protocolo de actuación y denuncias frente a casos de violencia intracarcelaria, garantizando seguridad y confidencialidad para las víctimas.
- 3) Determinar un programa específico para la recuperación de PPL consumidoras de sustancias estupefacientes.
- 4) Delegar un médico general para que brinde atención permanente a las PPL del Centro.
- 5) Garantizar atención geriátrica para las personas adultas mayores que se encuentran en el CRS de Ibarra.

necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

¹⁰ LEY DEL ANCIANO, R.O. 376 de 13 de octubre de 2006, Art. 2.- El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.

- 6) Establecer un Plan de atención epidemiológica con la finalidad de prevenir las causas que dan lugar a los diagnósticos más frecuentes, en este caso: enfermedades respiratorias, infecciones de las vías urinarias, gastritis. De la misma forma garantizar el tratamiento y rehabilitar a las personas que presentan los diagnósticos antes mencionados.
- 7) Definir la recolección de información relativa a casos de violencia y muerte intracarcelaria, como parte de la estadística de salud.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 8) Determinar un área/espacio específico para el tratamiento de las PPL consumidoras de sustancias estupefacientes.

■ MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las personas privadas de libertad ingresan al centro con boleta constitucional de encarcelamiento y con el certificado médico emitido por el hospital o centros de salud cercano al CRS, en el cual no le realizan un revisión íntegra, limitándose a realizarle preguntas generales según lo indicado por las PPL.
- Las PPL de otras nacionalidades señalaron que se les ha dificultado contactarse con sus consulados y embajadas y que el centro no les brinda las facilidades necesarias.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- Las personas privadas de libertad no conocen o poseen información oficial sobre normas de convivencia, reglamentos u otros al interior del centro. Tampoco el CRS cuenta con un respaldo físico de haber entregado dicha información a las PPL, y es el caporal de cada celda o pabellón quien brinda información al respecto.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- El centro no cuenta con un procedimiento detallado para imponer sanciones, si bien comienza con el parte levantado por el o la ASP, quien al final impone la sanción es el J1. Las sanciones más comunes señaladas por las PPL fueron: “paliza”, cambio de celda o calabozo. Por su lado, la Directora sostiene que se aplica lo establecido en el COIP. El MNPT al momento de revisar los expedientes solo se encontró los partes y

la resolución firmada por los miembros de la Junta de Tratamiento en las que no se verificó notificaciones a las partes, ni abogados defensores.

8.4. Procedimiento de quejas

- Las personas privadas de libertad manifestaron tener temor de posibles represalias, por el hecho de presentar quejas, más aún cuando no existe un procedimiento claramente definido. La Directora señaló que recibe sugerencias y quejas por parte de las PPL a través de cartas entregadas a través de los caporales.

8.5. Asistencia legal

- Las personas privadas de libertad no cuentan con el apoyo y acompañamiento de la defensoría pública, no obstante el departamento jurídico del centro cuenta con un profesional del derecho, quien realiza las siguientes funciones: asesoramiento a las PPL, acompañamiento en audiencias, elaboración de libertades e informes jurídicos y en coordinación con el área de diagnóstico conferencias sobre derechos humanos al personal y a las PPL. Dentro de un horario de 08h30 a 17h30 de lunes a viernes; atiende a un promedio de cinco PPL diario, quienes acceden a este servicio de forma directa.
- Sin embargo, no existe ningún registro de estas actividades o atenciones; dicha área carece de suficiente personal, insumos de oficina y movilización lo que dificulta el cumplimiento de sus funciones; aun así las PPL se muestran totalmente insatisfechas con el servicio del área legal del CRS de Ibarra ya que aseguran que se les solicita dinero para tramitar sus requerimientos.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- El centro no presta las condiciones físicas para garantizar un sistema apropiado de separación de conformidad a lo que dispone la normativa nacional e internacional.

8.7. Expedientes

- El MNPT pudo revisar expedientes durante la visita de forma aleatoria, logrando identificar documentos tales como: boleta de encarcelamiento constitucional, providencias, informes técnico; no se registró planes individualizados de cumplimiento de penas; a su vez carecían de un orden cronológico y foliación adecuados.

- En cuanto a beneficios de ley, según reporte de estadísticas en el último trimestre se tramitan dieciséis peticiones, dejando sin respuestas seis por inexistencia de documentos o no cumplir el tiempo legal; la duración del trámite de beneficios de ley, tiene un promedio de dos meses, a partir del ingreso de la petición realizada por la PPL.
- En cuanto a los expedientes de sanciones, ninguno de los expedientes revisados contaba con un detalle claro de procedimiento aplicado al momento de establecer sanciones; puesto que carecían notificaciones a las partes, acta de audiencia, presencia de abogados, resumiéndose los documentos existentes al parte realizado por el o la ADP y la resolución firmada por los miembros de la junta de tratamiento.
- El centro no cuenta con un sistema de archivo de expedientes tanto pasivos como activos, encontrándose la mayoría de éstos, esparcidos en el altillo donde funcionan las oficinas de la junta de tratamiento y diagnóstico del centro.

8.8. Seguridad

- La seguridad interna está bajo la responsabilidad de las y los ASP, quienes señalan la necesidad de un mayor número de efectivos para garantizar el servicio de ronda interna, ciudad a los internos, acompañar en el traslado a las PPL a las audiencias, atenciones médicas y otros.
- La Policía Nacional es la responsable de la vigilancia externa y revisiones de las visitas.
- Para revisiones las realizan de acuerdo al sexo de la visita sean adultos mayores, adultos o niños/as. En caso de personas LGBTI, se les consulta que persona desea que les revise.
- Cuentan con implementos de seguridad y detectores de metales, pero requieren mayor dotación (uniformes, gas pimienta, detectores, etc.) y personal.

8.9. Conclusiones y consideraciones

- La revisión médica a las PPL en un centro de salud pública aledaño se realiza, previo al momento de su ingreso al Centro, en cumplimiento con el artículo 29 del RSNRS (2016), que señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento,

certificado de salud” (...), sin garantizar el verdadero estado de salud de la persona, ya que no se realiza un diagnóstico integral de la misma según lo indicado por las PPL.

- El centro proporciona a las PPL información sobre los derechos y obligaciones, así como asesoramiento legal, de forma verbal, sin dejar constancia de la misma, lo que contraría lo establecido en el Art. 12 numeral 10 del COIP, así como lo señalado en el artículo 30 del RSNRS (2016) que menciona:

El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

- El CRS no cuenta con un proceso de separación física y diferenciada de las PPL especialmente de procesados y sentenciados, de conformidad a lo dispuesto por el literal b) de la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) señala en cuanto a la separación de las PPL: “b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (...)”, así como garantizando la separación con secciones específicas de acuerdo al del RSNRS (artículo 13).
- El centro no garantiza un procedimiento para sancionar a las PPL, incumpliendo lo establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016) que son de obligatorio cumplimiento por las autoridades del CRS, en donde se contempla el régimen disciplinario.
- Las PPL al interior del centro no cuentan con un sistema o procedimiento claro que les permita ejercer su derecho a presentar quejas o sugerencias ante la autoridad del mismo, circunstancia que inobserva lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 27) dispone: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial [...]”.
- Las personas privadas de libertad entrevistadas, expresaron sus preocupaciones durante la visita del MNPT, respecto a la falta de asesoría jurídica y asistencia legal, sobre todo en cuanto al trámite de los beneficios penitenciarios, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública, ni con el área legal del centro para el

efecto. En este aspecto, es importante señalar que la Constitución (2008, artículo 76 literal g) que en su tenor menciona que es imprescindible el contar, en un procedimiento judicial, con la asistencia de una abogada o abogado o por defensora o defensor público.

- El centro no cuenta con un sistema de archivo de expedientes lo cual imposibilita un correcto manejo de los datos de la PPL tal como lo establece el RSNRS (2016, artículo 38).

8.10. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) A través de sus coordinaciones zonales, establecer mecanismos de control que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental en el que se constate el real estado de salud del paciente, a fin de garantizar el tratamiento pertinente a los pacientes que requieran.

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

- 2) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa.
- 3) Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del centro la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas de las PPL, en caso de incumplimiento empezar el trámite correspondiente que determine responsabilidades y sanciones observando el debido proceso.
- 4) Disponer al área jurídica y a la junta de tratamiento que establezcan un espacio adecuado para la conservación ordenada y cronológica de los expedientes activos y pasivos con su respectiva clasificación de cada una de las PPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 5) Analizar los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación de PPL entre personas que ya cuentan con su sentencia de aquellas que se hallan procesadas; así como aquellas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.

- 6) Reforzar el tema de seguridad interna del centro con la dotación de más implementos de seguridad y personal para el mismo.
- 7) Realizar una investigación entorno a los supuestos cobros que se solicitaría a los PPL de parte del servidor encargado del área legal del CRS de Ibarra y en el caso de encontrar situaciones de responsabilidad informar a las autoridades judiciales competentes.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 8) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

A la Defensoría Pública

- 9) Disponer la presencia de sus funcionarios al interior del centro de forma continua o establecer un horario que responda a las necesidades de las PPL a fin de que se garantice el apoyo y acompañamiento jurídico de los casos de los PPL que requieren su defensa.

■ TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- Las PPL señalaron recibir insultos y golpes por parte de los ASP, especialmente al momento de realizar las filas para recibir el economato o la comida, o para pasar al interior del CRS.
- También existieron quejas al respecto de las revisiones invasivas tanto a hombres como en mujeres, a éstas últimas inclusive conforme la información levantada con las PPL se les realiza revisión de cavidades realizadas al ingreso al CRS los días de visita por parte de la Policía, en donde les hacen desnudarse y realizar sentadillas frente a la oficial quien realiza la revisión.
- Las PPL señalaron que se les cobra un valor de 30 USD (encuartelamiento) a las personas nuevas para comprar artículos de limpieza, estos cobros se realizarían por parte de PPL.

- Las PPL señalaron que si se presentan situaciones de confrontación o maltrato entre los propios PPL, aspecto que podría incidir en las atenciones frecuentes en el área de salud por golpes y caídas.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Existen requisas con la participación de la Policía Nacional, Fiscalía, Defensoría Pública, Inteligencia de la Policía y la Directora del CRS.
- Las PPL señalaron que durante las mismas, el personal de la Policía destruye sus pertenencias al interior de las celdas mientras se realiza la requisa.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

Tabla 12

Tasa de ocupación del CRS de Ibarra

Capacidad	Ocupación	Tasa de ocupación	Sobrepoblación crítica (120% o más)
200	718	359%	259%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de marzo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- La Tabla no. 5 muestra que la capacidad de alojamiento del CRS es de hasta 200 PPL, sin embargo, al momento de la visita, la tasa de ocupación fue de 718 PPL, existiendo una ocupación de 359% del CRS, con un excedente de 518 PPL, es decir, se evidencia la existencia de hacinamiento en un 259% sobre la capacidad del CRS de Ibarra. Es importante destacar que en la visita realizada por el equipo del MNPT en el mes de junio de 2017 se informó que la capacidad era de 150 a 180 personas, en ese sentido no se conoce que acciones específicas se realizaron por parte de las autoridades para aumentar la capacidad del CRS.

9.4. Aislamiento

- El CRS cuenta con una celda de aislamiento, la cual no posee las adecuaciones físicas ni mobiliarias para que las PPL puedan permanecer en la misma (no existen camas, colchones, baños, el acceso a luz natural y la ventilación es nula). Al respecto en la reunión mantenida con la Directora del CRS de Ibarra se le manifestó que este tipo de espacios en las condiciones antes descritas no puede ser utilizado.
- Las PPL señalaron que permanecen en esta celda entre 1 día a 1 semana.

- Al momento de la visita no habían personas ingresadas en la misma debido a que se encontró un agujero en el techo, el cual es propenso para la fuga de las PPL.

9.5. Conclusiones y consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) en sus artículos 66 y 12 numeral 1 respectivamente, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, asimismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. No obstante, dentro del CRS continúan las quejas de las PPL por malos tratos (golpes e insultos) propiciados por los ASP e incluso de los incidentes presentados entre los mismos PPL (debe considerarse la información levantada en el área de salud respecto a atención frecuente de PPL que presentan golpes y caídas), así también sobre la existencia de cobros por parte de los ASP.

- Al respecto conviene señalar lo mencionado por la Corte Interamericana en el caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay que señala lo siguiente:

170. De este modo, la Corte puede concluir que en ningún momento existieron en el Instituto las condiciones para que los internos privados de libertad pudieran desarrollar su vida de manera digna, sino más bien a éstos se los hizo vivir permanentemente en condiciones inhumanas y degradantes, exponiéndolos a un clima de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad, donde se imponía la ley del más fuerte con todas sus consecuencias. Al respecto, valga recordar lo señalado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Noveno Turno, al resolver el hábeas corpus genérico interpuesto a favor de los internos del Instituto (supra párr. 134.28), en el sentido de que en éste "se halla[ba]n acreditados los presupuestos de a) violencia física, psíquica o moral que agrava las condiciones de detención de las personas privadas de libertad¹¹.

- De la misma manera, en relación a las revisiones invasivas y de cavidades, sin seguir un procedimiento adecuado, este aspecto también es atentatorio a la integridad personal de las personas, si bien es cierto es entendible que se tomen medidas de seguridad para evitar el ingreso de objetos que puedan ser un riesgo dentro del Centro, este aspecto no justifica la práctica de actos que vulneren la integridad de las y los visitantes. El Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación

¹¹ Ver conceptos y citas del párrafo

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 170

de Libertad (2016, artículos 13 y 16), establece que las revisiones especiales tienen consideraciones que deben tomarse en cuenta para su realización.

Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con un registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado con un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (PICPL 2016, art. 13)

[...]Registro corporal especial.- Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con el registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de salud, sin la presencia de personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (PICPL 2016, art. 16)

- Por su lado, el RNSRS (2016, art. 106) establece el procedimiento para ejecutar las requisas, que entre otros, estipula que “deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario”. No obstante, las quejas de las PPL se enmarcan a que durante las requisas, la policía destruye sus pertenencias.
- Respecto al hacinamiento, el COIP (2017) en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto, esta condición genera la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL. Es importante señalar que el someter a una PPL a un espacio mínimo que no garantice condiciones mínimas de estadía, ha sido identificado como un trato degradante en varios fallos emitidos por la Corte Europea internacionales, al afectar el derecho a la integridad:

En el caso *Karavelicius v. Lithuania*¹¹ consideró que en una dimensión de 16.65 metros cuadrados para diez reclusos, no hay espacio suficiente para cada uno de ellos; y que 23 horas de encierro por día constituye un sufrimiento que excede las condiciones inherentes a la detención y por tal razón no debe ser soportado por los internos. En el caso *Peers v. Greece*¹² se concluyó que, si bien el tamaño de las celdas de 4.5 por 2.5 metros no proporcionaban un espacio suficiente, la sobrepoblación y el hacinamiento eran mitigados con la cantidad de tiempo que los internos pasaban fuera de las celdas. En el caso *Ostrovar v. Moldovia*¹³ la Corte

Europea reconoció como un estándar mínimo para considerar que no se vulneraba la dignidad humana el espacio de cuatro metros cuadrados por prisionero.¹²

- Así, el CRS de Ibarra se encuentra con una sobrepoblación crítica¹³ que sobrepasa el 259% de su capacidad, situación que afecta las condiciones de vida de las PPL en su interior. Por otra parte no se conoce las acciones específicas realizadas para aumentar la capacidad del CRS.
- Finalmente, a pesar de que al momento de la visita se indicó que la celda de aislamiento ya no estaba siendo utilizada, ésta se había utilizado como sanción hacia las PPL por alguna falta, en donde indicaron permanecer de entre 1 día y 1 semana. Es necesario recordar que el aislamiento es aplicable solo como una medida excepcional (CRE 2008, art. 51). El MGP (2013) considera en su apartado 4.2.6 la utilización de espacios de reflexión cuando una PPL ha cometido alguna falta, para lo cual es necesario que se tomen en cuenta las consideraciones establecidas en el mismo, como es el tratamiento terapéutico correspondiente y un máximo de 48 horas al interior del mismo, con el mobiliario y servicios básicos necesarios.
- Al respecto se recuerda que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) determinan:

Regla 43 1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) El aislamiento indefinido;
- b) El aislamiento prolongado;
- c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- d) Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable; e) Los castigos colectivos.

2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.

Regla 45 1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión

¹² Citado por Medina Villarreal Santiago, *Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención*, En Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, CEJIL, Septiembre 2007, Pág. 74. En internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24781.pdf>

¹³ El Comité Europeo para problemas Criminales ha definido al hacinamiento como un sinónimo de sobrepoblación crítica. Así, este Comité hace una diferenciación entre sobrepoblación penitenciaria y sobrepoblación crítica: la primera indicando que Es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema; mientras que la segunda es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. También es importante señalar que la densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100

independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia pena.

- Como se ha mencionado el CRS de Ibarra presenta una sobrepoblación crítica, así también quejas de las PPL por malos tratos (golpes e insultos) propiciados por el personal de seguridad interna del Centro, de la misma forma se constató la existencia de una celda sin condiciones mínimas de habitabilidad utilizada para aislamiento al respecto conviene señalar que la Corte Interamericana en el caso Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala señaló lo siguiente:

95. La Corte ha especificado que toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal [58] y que el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los detenidos [59]. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos [60]. Mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal [61].¹⁴

9.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Evaluar la situación de sobrepoblación crítica del CRS de Ibarra, y considerar una distribución adecuada en los mismos a través de gestiones para los traslados especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país, y ubicarlas acorde a ello, conforme establece el artículo 12, numeral 13 del COIP.
- 2) Coordinar la capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre temáticas como: derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento; normativa nacional relativa a la privación de libertad, especialmente al Protocolo

¹⁴ Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, Párrafo 95

de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad; Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y Protocolo de Requisas; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

- 3) Establecer mecanismos de registro por medio de escáneres de forma obligatoria en todos los centros de rehabilitación social y prohibir cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de los visitantes, considerando que existen recomendaciones emitidas por los organismos internacionales determina que los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.
- 4) Garantizar que los registros corporales que incluyan revisiones de íntimas se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Este tipo de prácticas deben ser utilizadas como último recurso procurando que se realicen en condiciones higiénicas, con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas. Hasta que se promuevan la implementación de equipos necesarios se debe contar con la presencia y atención del personal médico para la atención de los casos previstos en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016, artículos 11 y 13).
- 5) Promover la investigación respecto a los presuntos cobros y malos tratos de los ASP hacia las PPL e informar a las autoridades judiciales competentes.

A la Directora del CRS Ibarra

- 6) Establecer mecanismo de control para evitar que se produzcan situaciones de revisiones invasivas a las personas que visitan el Centro, para el efecto deberá considerar los estándares nacionales e internacionales que protegen el derecho a la integridad de las personas, Así también se debe promover un mecanismo de recepción de denuncia e investigación.
- 7) Aplicar lo señalado en el MGP al respecto de los espacios de reflexión, estableciendo tiempos máximo de 48 horas en el mismo, acceso a atención terapéutica y que dicho lugar tenga las condiciones básicas para su permanencia.

- 8) Establecer mecanismo para mejorar la convivencia y bajar los niveles de violencia entre PPL a fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en CRS de Ibarra.
- 9) Asegurar el cumplimiento de lo que indica el Protocolo de Requisas, respetando la dignidad y derechos de las PPL.

Al Ministerio del Interior:

- 10) Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, la aplicación del Protocolo de Ingreso a los centros de privación de libertad, con la finalidad de garantizar un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS.

■ MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. Margarita Arotingo Cushcagua, Directora del Centro de Rehabilitación de Ibarra, 062950068
- Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec